

31YU2015TD059

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 03 MAR 2016

C. SOLEDAD GARIBAY GARCÍA
APODERADA GENERAL DE
NIDO DE INVIERNO, S. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. SOLEDAD GARIBAY GARCÍA** Apoderada general de la Sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para

Calle 15 Nima, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEVL

Recibí Original 16/03/2016 Nancy Rodas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

el proyecto **“Remodelación y operación de Villa Mariposa, Ubicada en los tablares catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán”**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

HCL/JCS/GE/TL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

HCU/JCS/017L

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

J. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

HCU/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 1, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, referendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.


HELICSI/ATL



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "Remodelación y operación de Villa Mariposa, Ubicada en los tablajes catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán", promovido por la sociedad NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V. representada por la C. SOLEDAD GARIBAY GARCÍA, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de agosto de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015TD059**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 3 de septiembre del año 2015, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 14).
3. Que el 10 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 10 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/037/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 3 al 9 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVII, 4, 5 apartado Q, S y R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014; y con lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de Biosfera Ría Celestún y el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 4 de septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1086/002613, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 9 de septiembre del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- IV. Que el 4 de septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1083/002614, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 9 de septiembre del año en curso.

- V. Que el 4 de septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1081/002611, por medio del cual se le solicitó a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la opinión técnica del presente proyecto. Dicho oficio fue notificado el 15 de septiembre del año 2015.
- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/001635/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.
- VII. Que mediante oficio No. F00.9.DRPYCM.UTCMR.- 485/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2015, la Dirección Regional de la CONANP, notifica lo siguiente: *... toda vez que la remodelaciones y ampliaciones en la citada obra "Remodelación y operación de Villa Mariposa ubicada en los tablajes catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán" se realizara en un área impactada que cuenta con una construcción anterior y cuyos atributos biológicos y ecológicos relevantes, se remiten a manchones de mangle botoncillo (Conocarpus erectus), misma que de acuerdo a la promovente no se verán afectados, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo considera **VIABLE** su realización...*
- VIII. Que mediante oficio No. VI-1422-15 recibido en esta Delegación Federal el día 22 de octubre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informo que de acuerdo a la vinculación con el Programa de ordenamiento ecológico del territorio costero del Estado de Yucatán (Poetcy), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día Jueves 20 de Marzo de 2014, el proyecto se encuentra ubicado en la UGA CEL01-BAR_ANP, en la cual se reconoce la existencia de una política de Área Natural Protegida, por lo que no compete a este Ordenamiento...
- IX. Que el 13 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1341/003254 mediante el cual solicito información adicional del proyecto en comento.
- X. Que mediante escrito recibido el día 22 de febrero de 2016, la Promovente entrego información solicitada en la fracción anterior de este documento.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): CEL01-BAR_ANP. De acuerdo al Artículo 10, fracción VIII, en las UGAS con Política de Área Natural Protegida (ANP) "se reconoce la existencia de una política de manejo para estas áreas, por lo que no serán competencia de este programa de ordenamiento ecológico..." Por lo tanto, el proyecto no se encontrará regulado por este Ordenamiento, refiriéndose su regulación al Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de Ría Celestún.

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN.

En la MIA-P, la promovente manifestó lo siguiente: *El proyecto se encuentra... en la Reserva de la Biosfera ría Celestún, la cual cuenta con un Programa de Manejo propio..., a continuación se vincula.*

REGLAS ADMINISTRATIVAS	
CAPTULO VI	
DE LOS APROVECHAMIENTOS	
REGLA 48	En la zona de propiedades costeras, se normará estrictamente que las construcciones y las actividades se realicen de acuerdo a criterios ecológicos de protección de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
REGLA 51	Cualquier obra que se pretenda realizar dentro de los límites que abarca la Reserva, deberá contar con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental y se ajustará a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
ANÁLISIS: Atendiendo a la Regla 48 y 51 El proyecto se llevará a cabo en la zona costera de la Península de Yucatán por lo que la obra se somete a lo establecido en el POETCY, POETCY y la NOM 022 SEMARNAT, mencionados con anterioridad, para cumplir con los criterios ecológicos de protección. Así mismo por ser una obra establecida dentro de los	

HOL/JCS/CEML

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

límites de la Reserva se llevará a cabo hasta la autorización correspondiente a la SEMARNAT, motivo principal de la presente Manifestación de Impacto Ambiental. De igual modo la obra se somete a lo establecido en las leyes y reglamentos que se dictan en el apartado próximo de Leyes y Reglamentos y todos los ordenamientos antes mencionados.

CAPÍTULO VII

DE LA ZONIFICACIÓN

REGLA 61	Zona de Amortiguamiento: La zona de amortiguamiento comprende un total de 51,191.15 ha, y está destinada a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior. En esta zona las alteraciones ecológicas están bien localizadas. Se pueden realizar actividades educativas, de investigación, recreativas, extracción de sal, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos y productivas que vayan de acuerdo a la vocación de los suelos de la región, de conformidad con la siguiente zonificación: Esta zona comprende cinco Subzonas: Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, Subzona de Uso Restringido, Subzona de Asentamientos Humanos, Subzona de Uso Público, y Subzona de Recuperación
REGLA 62	Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN): Esta Subzona cubre una superficie de 43,130.55 ha, se encuentra representada por dos áreas perfectamente delimitadas, la SASRN Terrestre (20,351.45 ha) y la SASRN Acuática (22,779 ha), cuya ubicación se describe en el mapa de Zonificación del presente Programa de Manejo; funciona como área de protección y amortiguamiento de las zonas núcleo del área y en las que los recursos naturales aún guardan buen estado de conservación y las actividades productivas se han desarrollado de forma tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas sobre los ecosistemas y sus elementos, permitiendo a los pobladores locales satisfacer sus necesidades de autoconsumo mediante un uso sustentable y controlado de los recursos; en ella se permitirá el aprovechamiento forestal, maderable y no maderable, para leña y como material de construcción, las actividades productivas compatibles con los objetivos del área como el ecoturismo y la observación, la extracción de sal y la pesca. Promoviendo el manejo integral y sustentable de los recursos naturales de uso actual y potencial, la transformación de las formas de producción o mejorándolas con bases técnico científicas y se regularizaran o harán compatibles los asentamientos humanos con los objetivos del área.

ANÁLISIS: De acuerdo a la Regla 61 y 62 del Programa de Manejo de la Reserva, el proyecto se ubica dentro de la Reserva en la Subzona de Aprovechamiento de Recursos Naturales en el área terrestre. EL proyecto corresponde a la remodelación de la casa habitación que fue construida hace más de 20 años y a la modificación 20 metros lineales del camino de acceso al predio, que representan 74 metros cuadrados considerando que se pretende mantener el ancho actual de 3.7 metros.

CAPÍTULO VIII

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]
 HNL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DE LAS PROHIBICIONES			
REGLA 72	En la Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales,		
FRACCIÓN I	I. No se permitirá el cambio de trazo, ensanche o pavimentación de los actuales caminos costeros, denominados Celestún - El Palmar y Celestún - San Joaquín.		
FRACCIÓN II	II. No se permite el tránsito de vehículos en las playas comprendidas entre Celestún y el límite norte de la Reserva, con excepción de las actividades desarrolladas por el personal de la Reserva o de otras instancias o instituciones que coordinen acciones de conservación y protección de la tortuga marina y sus áreas de anidación		
FRACCIÓN III	II. El vertimiento a la Ría de aguas residuales, desechos contaminantes, hidrocarburos, basura y cualquier otro producto contaminante.		
<p><i>ANÁLISIS: Atendiendo a la Regla 72 y sus fracciones, por la naturaleza del proyecto, no se harán cambios de trazo, ensanche o pavimentación de los actuales caminos costeros, de igual modo tampoco transitarán vehículos en las playas debido a la obra se realizará dentro del predio mencionado. Los desechos que se acumulen durante la obra serán depositados en contenedores para ser transportados a los sitios de disposición final autorizados. No se realizarán actividades de pesca debido a la naturaleza del proyecto.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>Se dará cumplimiento a lo establecido en la presente disposición a través de la renta de sanitarios portátiles para uso exclusivo y obligatorio de los trabajadores del proyecto durante la ejecución del mismo. Esto para el control y buen manejo de las aguas residuales durante la etapa de preparación del sitio y construcción. De igual forma, se contara con contenedores rotulados y con tala para el acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos que se pudieran general durante la ejecución de la obra. Durante la etapa de operación, se contara con una fosa séptica cerrada para el control de las aguas residuales que se generen durante la ocupación de Villa Mariposa. De igual forma se contara con contenedores pequeños y medianos para el acopio temporal de los residuos urbanos que se generen, siendo entregados al camión recolector de la zona o bien, siendo entregados al basurero municipal de Celestún para su disposición final.</i></p>			
REGLA 76	En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:		
FRACCIÓN I	<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de </td> <td style="vertical-align: top;"> <i>El proyecto presenta una construcción existente de 20 años de antigüedad, no modificará las condiciones naturales de los ecosistemas naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes.</i> </td> </tr> </table>	Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de	<i>El proyecto presenta una construcción existente de 20 años de antigüedad, no modificará las condiciones naturales de los ecosistemas naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes.</i>
Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de	<i>El proyecto presenta una construcción existente de 20 años de antigüedad, no modificará las condiciones naturales de los ecosistemas naturales de los acuíferos y vasos, petenes, cenotes, manantiales, cuencas o sistemas hidrológicos en general, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes.</i>		

HCM/JCS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	Manejo.	
FRACCIÓN II	Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.	<i>Para las aguas residuales se instalarán baños portátiles. Para el caso de desechos sólidos se colocarán contenedores para su posterior traslado a sitios de disposición final autorizados. Debido a la naturaleza de la obra se prevé la construcción de tipo tradicional con personal obrero por lo cual no se considera empleo de maquinaria, sin embargo en caso de requerirse ésta, se tendrá en consideración los límites máximos permisibles durante su operación.</i>
FRACCIÓN III	Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados.	<i>Como se indicó se prevé que el personal contratado sea de la comunidad de Celestún, o de las comunidades aledañas por lo cual no se considera la pernocta en sitios improvisados dentro del predio o áreas colindantes.</i>
FRACCIÓN V	Cazar, capturar, pescar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización que en su caso corresponda.	<i>El proyecto por su naturaleza, no involucra las actividades mencionadas en la Fracción V. Sin embargo se darán pláticas al personal de la obra para enterarlos y evitar cualquier práctica incidental o fortuita que pudiera contravenir con el presente criterio</i>
FRACCIÓN VI	El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-ECOL-059-1994 "NOM-059-SEMARNAT-2010".	<i>El proyecto por su naturaleza, no aprovechará ningún tipo de especie.</i>
FRACCIÓN VII	Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.	<i>Durante el proyecto no se acosará, ni alimentará a las especies silvestres; ni se pretende el empleo de especies de ejemplares domésticos (perros, gatos), que pudieran representar afectaciones a las poblaciones silvestres</i>
FRACCIÓN	La introducción de especies de flora y	<i>Para las actividades de</i>

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/MTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII	fauna silvestre vivas, consideradas como exóticas a la región y la transportación o traslocación de especies silvestres de una comunidad a otra, salvo que se trate de algún programa específico desarrollado por la Dirección de la Reserva y que se cuente con las autorizaciones correspondientes	<i>reforestación de las áreas con escasa cobertura vegetal o que sean afectadas por el desarrollo de la presente obra se prevé emplear exclusivamente especies nativas.</i>
FRACCIÓN X	La construcción de obras o infraestructura, sin la autorización de la SEMARNAT.	<i>Con el presente estudio se pretende obtener la autorización por parte de la SEMARNAT para el presente proyecto.</i>
FRACCIÓN XI	El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.	<i>No se prevé emplear iluminación exterior durante las actividades de construcción considerando que las actividades se desarrollaran en horarios diurnos, en cuanto a la operación del proyecto, la iluminación que se pretende emplear será de tipo unidireccional orientada hacia la infraestructura, con la finalidad de perturbar las actividades de la fauna nocturna asociada a la zona del proyecto.</i>
FRACCIÓN XII	Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.	<i>El proyecto se llevará a cabo dentro del predio en una zona donde no existen sitios de anidación de especies silvestres.</i>
FRACCIÓN XIV	El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.	<i>La vegetación que en su caso requiera de ser removida será de manera manual.</i>
<p><i>ANÁLISIS: De acuerdo con la Regla 72 y sus fracciones I a XIX se cumple con el ordenamiento para el Proyecto consiste en la remodelación de una casa habitación existente y la ampliación que se llevará a cabo dentro del perímetro en zonas despejadas de flora y fauna, con un suelo arenoso y arcilloso, así como la modificación de 74 m² del camino de acceso área en la cual se observa vegetación herbácea característica de zonas afectadas, es importante mencionar nuevamente que se pretende su restablecimiento con la incorporación tubos de PVC para restaurar el flujo hidrológico dentro de los tablajes 1444 y 1445 y recuperar la vegetación impactada.</i></p>		

La vinculación que presenta la promeavete no se contrapone con lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de Biosfera Ría Celestún.

HCM/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Vinculación realizada en la MIA-P e información adicional, con la NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

ESPECIFICACIONES	VINCULACIÓN
El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:	<i>El presente proyecto contempla únicamente la remodelación de una casa habitación, aprovechando las áreas asociadas a la infraestructura existente, es importante mencionar que se prevé la conservación de una superficie de 859.40 m² de vegetación con mayor grado de conservación donde se observan ejemplares relictos de <i>Conocarpus erectus</i>, los cuales no serán afectados por el desarrollo de la presente obra.</i>
La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;	<i>Es importante manifestar que aun cuando el presente proyecto se desarrolla en un ecosistema costero, de forma particular dentro de los límites del predio no se presentan humedales, no obstante debido a que se pretende la modificación de una porción del camino de acceso para que este quede dentro de los límites del predio, se pretenden realizar acciones como son la instalación de tubos que eviten el represamiento de agua o alteren las escorrentías presentes en la zona del proyecto</i>
La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;	<i>Con el presente proyecto, no se pretende afectar la integridad del ecosistema, el diseño de la remodelación ha sido planificada con la finalidad de emplear los espacios con escasa o nula cobertura vegetal colindantes a la infraestructura existente.</i>
Su productividad natural;	<i>La productividad natural se mantendrá en el predio considerando que pretende conservar la superficie actual de 859.40 m² con vegetación con mayor grado de conservación, donde se encuentran ejemplares relictos de <i>Conocarpus erectus</i>; de igual forma es importante manifestar que se pretenden emplear las áreas que presentan escasa o nula cobertura vegetal colindantes a la infraestructura existente.</i>
La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;	<i>Con la remodelación de la casa habitación, no se pretende modificar la capacidad de carga natural del ecosistema para turistas, previendo que es una casa de descanso la cual se prevé que sea empleada de forma esporádica, por el promovente.</i>
Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y	<i>Con el presente proyecto no se pretende modificar las áreas de anidación, reproducción, refugio,</i>

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecrista, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

alevinaje.	<i>alimentación y alevinaje, toda vez que únicamente se pretende emplear las áreas colindantes a la infraestructura existente que se encuentran actualmente con escasa o nula cobertura vegetal.</i>
La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;	<i>Con el presente proyecto no se pretende alterar las funciones de humedales costeros, la duna o zona marina adyacente, ya que los trabajos se realizarán en los espacios colindantes a la infraestructura existente, así mismo se debe considerar que se pretende establecer un área de conservación de 859.40 m², los cuales presentan mayor cobertura vegetal así como ejemplares relictos de <i>Conocarpus erectus</i>.</i>
Cambio de las características ecológicas	<i>El presente proyecto no pretende realizar modificaciones significativas a las características ecológicas, del sitio del proyecto toda vez que se pretende emplear los espacios colindantes a la infraestructura existente los cuales tenga escala o nula cobertura vegetal.</i>
Servicios ecológicos;	<i>No se pretende la afectación de los servicios ecológicos, toda vez que se pretende emplear las áreas colindantes a la infraestructura existente, la cual se encuentra con escasa o nula cobertura vegetal.</i>
Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).	<i>Con el desarrollo del presente proyecto, no se pretende la afectación ecológica o ecofisiológica del sistema ambiental, toda vez que solo se pretende aprovechar las áreas colindantes que se encuentren con escasa o nula cobertura vegetal.</i>
4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	<i>Aunque el presente proyecto se encuentra inmerso en un ecosistema costero cabe mencionar que no se pretende la afectación de humedales, y para el caso particular de la modificación del camino de acceso, se pretende emplear tuberías de pvc o similar resistente a la condiciones de la zona, para evitar el posible represamiento de escorrentías que existieran en la zona. En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: Se da por entendida dicha especificación. En cuanto a lo presente, se tiene que el proyecto NO contempla la interrupción del flujo o desvío del agua en el humedal, más bien pretende la <u>restauración de las escorrentías en la zona del camino existente.</u></i>

HOM/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>Como bien se ha señalado con anterioridad, se tiene que el camino de acceso actual fue realizado desde tiempo atrás sin la debida precaución de evitar la interrupción de la escorrentía natural del agua dentro del humedal; por lo que actualmente se observa una interrupción de este del costado sur al norte del camino de acceso, evitando de esta forma el crecimiento normal de los individuos de mangle localizados en el extremo norte del polígono conformado en los tablajes catastrales 1444 y 1445. En cuanto a lo anterior, se tiene que se pretende la restauración de dicho flujo de agua a través de la conformación de tubos de pvc colocados por debajo del camino de acceso de forma perpendicular a este a fin de permitir el paso de agua de la zona sur a la zona norte de dicho camino; promoviendo la regeneración del humedal costero.</i></p>
<p>4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.</p>	<p><i>El agua que se utilice será tomada de un pozo artesanal. Actualmente la casa cuenta con un sistema de fosa séptica para el tratamiento del agua provenientes de la cocina, letrinas, lavabos y duchas; éstas serán dirigidas a la fosa séptica cerrada, donde cada determinado tiempo una empresa especializada realizará la limpieza la cámara y trasladará las aguas residuales al sitio de disposición final propio de la empresa prestadora de servicio. Durante la obra se colocarán letrinas móviles, para uso del personal de la obra, las cuales. Con respecto al agua de la piscina, cabe señalar que se empleará un sistema de filtración de agua, que permitirá el uso continuo del agua de la piscina hasta por 5 años, cabe señalar que adicional al sistema de filtrado se prevé el empleo del producto ECO POOL SANITIZER (anexo 4), el cual es un sustituto de cloro para piscinas, el cual tiene la función de bactericida y alguicida permitiendo mantener la calidad del agua óptima para su uso por la personas, así mismo de acuerdo con la ficha técnica del producto este es 100% biodegradable por lo cual el agua de la alberca puede ser empleada con seguridad para el riego de áreas ajardinadas y áreas verdes.</i></p>
<p>4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance</p>	<p><i>El agua se obtendrá por medio de un pozo artesanal que garantiza el balance hidrológico del cuerpo de agua subterráneo y la vegetación, evitado la intrusión</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.</p>	<p><i>de la cuña salinera en el acuífero.</i></p>
<p>4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.</p>	<p><i>Todos los ejemplares utilizados para la reforestación de las áreas alrededor de la casa en áreas desprovistas de vegetación, serán nativos. En todo momento se evitará la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>No se pretende la introducción de ejemplares que pudieran causar daño a los humedales costeros en zona de manglar presente en el predio. Los individuos de flora que se pretenden utilizar para el enriquecimiento de las áreas degradadas dentro del predio serán sembradas dentro del polígono conformado por lo trabajos catastrales 1414 y 1415, mismos que serán nativos propios de zonas costeras. Por lo que respecta a la habilitación de las áreas ajardinadas de los tablajes catastrales 1444 y 1445 en la parte de fachada se contempla utilizar únicamente ejemplares nativos.</i></p>
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p><i>El proyecto se realizará dentro del perímetro ya establecido hace más de 20 años. Sin embargo, en ningún momento se afectará el humedal costero. Sin embargo se pretenden acciones que permitan garantizar el adecuado flujo de las escorrentías con la modificación del camino de acceso.</i></p> <p>En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>La distancia existente entre la vegetación de humedal y la infraestructura civil existente de la Villa Mariposa es de 20.0 m lineales. En este punto es importante recalcar que la vegetación de humedal se localiza en los tablajes catastrales 1444 y 1445 mismos en los que únicamente se pretende la rectificación del camino de acceso a la entrada principal de la casa y la fachada de acceso en la zona colindante al derecho de vía del camino costero Celestun- sisal, de manera que se evite en todo momento el daño, poda o remoción de la vegetación propia de humedal. En este punto es importante señalar el Acuerdo que adiciona la especificación numero 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-</i></p>

HC/JCS/CEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la Preservación, Conservación, Aprovechamiento Sustentable Y Restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, la cual menciona lo siguiente: 4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y <u>4.16</u> podrán exceptuarse...</p> <p>Respecto al acuerdo anterior, se tiene que en el presente proyecto de ampliación se realizaran las debidas medidas de prevención y mitigación de los impactos que se prevé que se generen por la ejecución del proyecto. De igual forma y de manera más puntual, se ejecutará una medida de compensación aplicable a zonas de humedal como la presente en los tablajes 1444 y 1445 y consistirá en la colocación de tubos de pvc de manera perpendicular al camino de acceso a la casa a fin de restablecer el flujo hídrico de las escorrentías presentes en la porción oeste del camino, las cuales fueron interrumpidas tiempo atrás por el antiguo dueño cuando se realizó el camino de acceso a la casa actual; el cual interrumpió el libre paso del agua de un costado al otro; promoviendo la desecación de los individuos de mangle presente; razón por la cual se plantea en el presente estudio como una medida de compensación para restablecer el flujo de las escorrentías y por ende, promover la restauración del mangle...</p> <p>Ver condicionante No. 5</p>
<p>4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.</p>	<p>El presente proyecto únicamente pretende la remodelación de una casa habitación, colindante a la infraestructura existente, de tal forma que no se prevé dañar o afectar vegetación, presente en las áreas colindantes. Cabe mencionar que se pretende conservar 859.4 m², con vegetación natural que incluye ejemplares relictos de <i>Conocarpus erectus</i>.</p>
<p>4.19 Queda prohibida la ubicación de</p>	<p>En ningún momento se ubicarán zonas de tiro o</p>

HCL/JCS/GE/PL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	<i>disposición del material de dragado. La zona donde se presenta el Conocarpus erectus se establecerá como zona de conservación.</i>
4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.	<i>El proyecto consiste en la remodelación de una casa de uso vacacional. El área de la obra será procurada para evitar la compactación que pudiera suceder en el humedal costero.</i>
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	<i>El proyecto propone la restauración del flujo hidrológico dentro de los tablajes 1444 y 1445 por medio de ductos de PVC de 6" para evitar la alteración en las escorrentías que pudieran existir en la zona del proyecto.</i>
4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	<i>Aun cuando en el predio se observó la presencia de ejemplares relictos de Conocarpus erectus, cabe mencionar que la zona donde se distribuyen no se pretenden afectar, por el contrario se prevé establecer un área de conservación de 859.40 m², donde se encuentran dichos ejemplares para garantizar su continuidad en el sitio del proyecto, sin que ello implique acciones de restauración, debido a que se observan un adecuado establecimiento de dichos ejemplares.</i>

La vinculación que presenta la promeete no se contrapone con lo establecido en las especificaciones de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

La promovente realizo Vinculación con lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre:

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "El área donde se llevarán a cabo las actividades se encuentran con escasa o nula cobertura vegetal. Sin embargo considerando que el proyecto está ubicado en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, sub zona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales... con presencia de Conocarpus erectus, se hace observación al Artículo 60 TER y su Párrafo 2. Es importante mencionar que el área que se encuentra con ejemplares de Conocarpus erectus será establecida como área de conservación y aunado a esto se colocará tubería de PVC para evitar el represamiento de agua o afectar escorrentias en la zona del proyecto que pudieran deteriorar la vegetación establecida." **Se da por cumplida esta Norma.**

HQ/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "*Considerando que dentro del área de proyecto se observan ejemplares de *Conocarpus erectus* el cual según la NOM 059 SEMARNAT 2010 se encuentra en categoría amenazada, el proyecto considera su conservación estableciendo el área donde se encuentra dicha especie como área de conservación. De igual modo para evitar un mayor impacto a las especies de flora o fauna que se encuentren en el área y sus alrededores se llevarán a cabo pláticas con los trabajadores de la obra para que en todo momento se protejan éstas.*" *Se da por cumplida esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establecê las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones IX, X y XI que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 1, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados Q, R y S del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, y las obras en áreas naturales protegidas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección

HCL/JCS/SEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; con lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de Biosfera Ría Celestún; con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y con lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la ampliación de una construcción existente de 150.48 m² en los tablajes catastrales 1414 y 1415, sumando a dicha área 277.73 m² para tener una superficie total de 568.82 m² en planta baja, de igual manera se llevará a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas en una superficie de 602.90 m² en los tablajes antes mencionados, es importante mencionar que los tablajes No. 1444 y 1445 forman parte del polígono general del proyecto con una superficie de 1000 m², en el cual se ubican ejemplares de *Conocarpus erectus* listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazada por lo que la promovente manifiesta dejara como área de conservación, la superficie cubierta por los individuos de dicha especie. El proyecto se ubica en el kilómetro 2 del antiguo camino costero Sisal – Celestún, en la localidad y municipio de Celestún, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

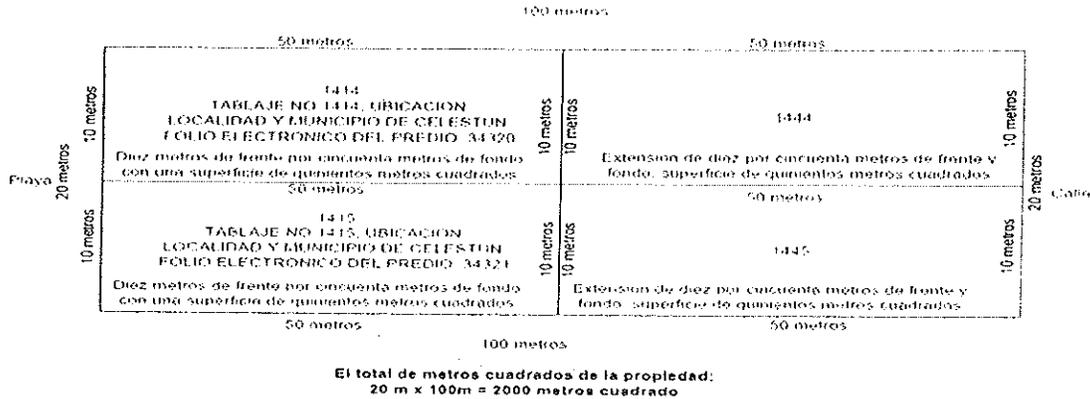
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL POLÍGONO GENERAL DEL PROYECTO		
VÉRTICE	X	Y
1	771257.00	2310820.00
2	771354.00	2310789.00
3	771347.00	2310770.00
4	771251.00	2310801.00

HCM/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Croquis de la ubicación de cada uno de los tablajes catastrales que formaran parte del proyecto:



Descripción detallada de cada una de las obras y actividades establecidas en la MIA-P y en la información en alcance:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	%
AREAS EXISTENTES		
Superficie que ocupa la casa Habitación existente	99.49	4.97
Superficie que ocupa la bodega existente	16.00	0.80
Superficie que ocupa la terraza y piscina existente	35.00	1.75
Superficie ocupada por el camino de acceso al estacionamiento desde el camino costero Celestun-Sisal (38 m x 3.7m)	140.60	7.03
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	291.09	14.55
Superficie de ocupación del camino sinuoso de acceso a la casa habitación a partir del camino de acceso desde el camino costero Celestún-Sisal (24.14 m x 1 m).	21.14	1.06
Superficie de ocupación del camino sinuoso de acceso a la playa (12.49 m x 1 m).	12.49	0.62
Área de Ocupación para estacionamiento	4.00	0.20
OCUPACIÓN ACTUAL	37.63	1.88
AMPLIACIONES Y NUEVAS CONSTRUCCIONES		

HC/MCS/GATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Superficie de construcción y ampliación de la parte frontal de la casa habitación.	60.7859	3.04
Escaleras	11.6586	0.58
Superficie de construcción o ampliación de la bodega	96	4.80
Ampliación de la terraza	10	0.50
Baño	6.5244	0.33
Agua caliente	1	0.05
Patio con piscina	22.9284	1.15
Área de acceso de fachada desde la calle	21.42*	1.07
Área de jardín en fachada	44.5*	2.23
Muro de fachada	2.91*	0.15
SUPERFICIE TOTAL A AMPLIAR EN CONSTRUCCIÓN	277.73	13.89
Área de reubicación o rectificación de una sección del camino de acceso al estacionamiento desde la calle (20 m largo x 3 ancho)**	60	3.00
INCREMENTO EN OCUPACIÓN	60	3.00
Área de restauración (Reforestación)	602.90	30.15
Área de conservación***	730.65	36.53

*Estas superficies estarán sujetas a que la promovente presente previo a la construcción, de manera clara la fachada que pretende realizar, considerando lo establecido en Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.

**En la visita realizada en el predio del proyecto se constató que el camino de acceso a la construcción existente es de 3 m ancho desde el camino costero antiguo de terracería que comunica a Sisal con Celestún, por lo antes referido se condiciona que el camino propuesto ampliar a 3.7, conserve el mismo ancho de 3 m.

***ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

HCL/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



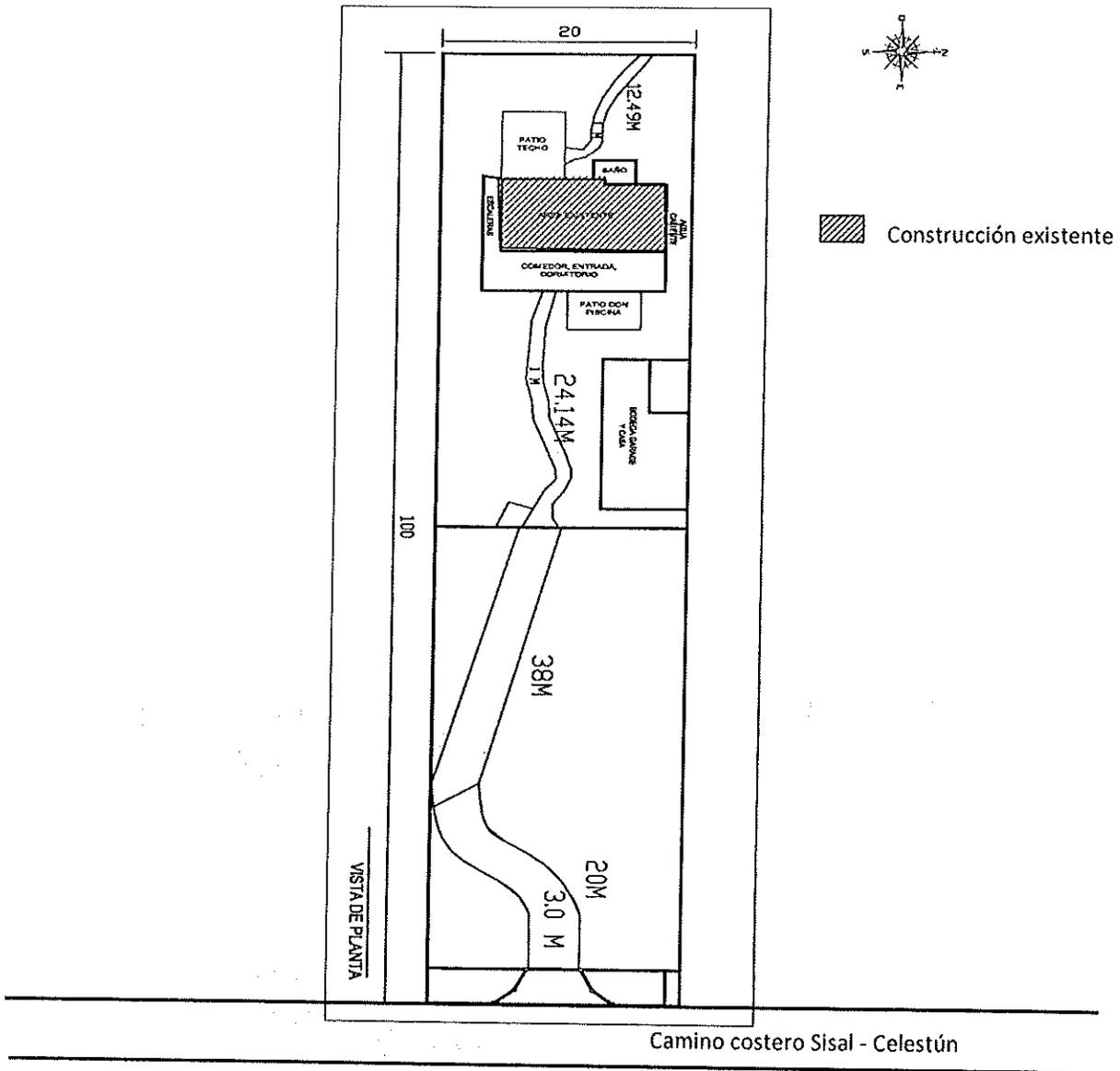
OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

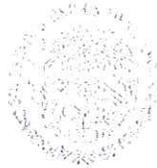
Croquis de la construcción existente más la ampliación que se pretende realizar en los tablajes antes mencionados:



[Handwritten signature]
CCLJCS/CEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

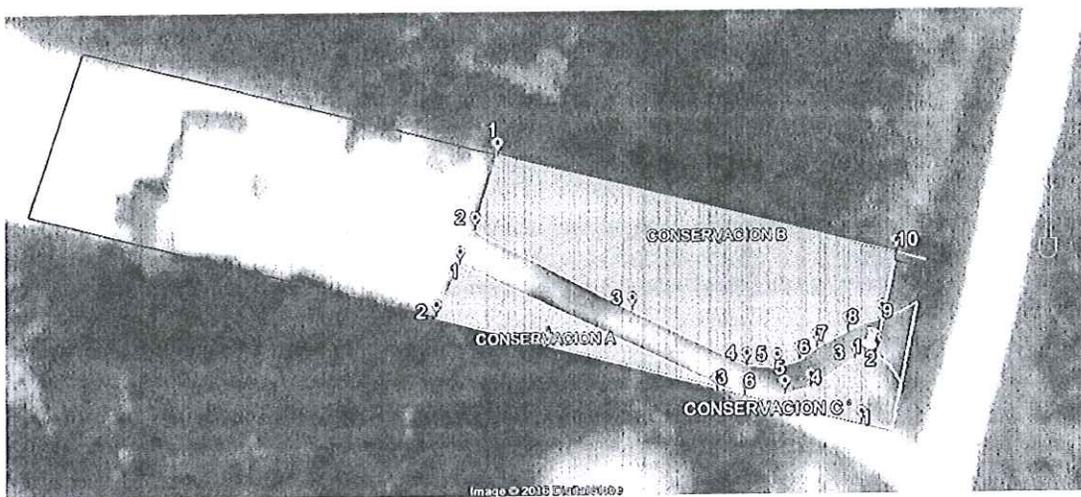
A continuación se citan las coordenadas geográficas que la promovente propone como áreas de conservación del proyecto:

AREA DE CONSERVACION A Superficie de 111.504 m ²		
VERTICE	X	Y
1	771306.11	2310794.75
2	771303.12	2310788.89
3	771335.31	2310779.32

AREA DE CONSERVACION B Superficie de 657.4 m ²		
VERTICE	X	Y
1	771310.95	2310806.95
2	771308.03	2310798.53
3	771325.69	2310788.53
2	771338.51	2310781.59
3	771341.98	2310781.27
4	771344.52	2310781.95
5	771346.57	2310783.39
6	771350.17	2310785.11
7	771354.15	2310786.33
8	771356.06	2310793.61
9	771310.95	2310806.95
10	771308.03	2310798.53

AREA DE CONSERVACION C Superficie 16.502 m ²		
VERTICE	X	Y
1	771351.25	2310774.51
2	771353.25	2310782.36
3	771350.83	2310781.81
4	771345.70	2310778.86
5	771342.73	2310778.26
6	771338.14	2310778.41

Los polígonos de se distribuyen de acuerdo a lo representado en la siguiente imagen:



Handwritten signature
 H/L/JCS/GETA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

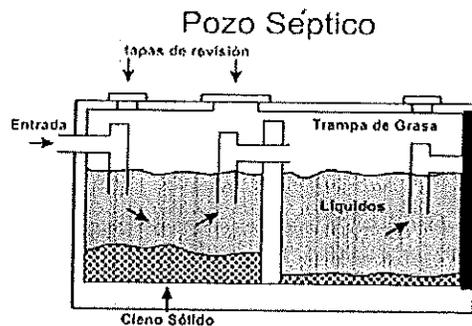
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la etapa de operación del proyecto:

En la MIA-P y en la información adicional, la promovente expuso lo siguiente: "... se prevé la instalación de una fosa séptica sellada para el control y manejo de las aguas residuales generadas durante la ocupación de la casa. Es necesario recordar que la "Villa Mariposa" tendrá un uso de segunda residencia, es decir; se ocupará para las temporadas vacacionales de semana santa y verano a un total de hasta 10 personas; por lo que se prevé una operación baja de la fosa. La fosa séptica que se prevé utilizar para "Villa Mariposa" será de las prefabricadas; es decir, consistirá únicamente en la instalación de ésta en el sitio seleccionado y realizar las conexiones requeridas para el tratamiento de las aguas residuales.

Las partículas flotarán o sedimentarán dependiendo si son más densas o menos densas que el fluido que las transporta. Las grasas, aceites y demás material ligero tienden a acumularse en la superficie en donde forman una capa flotante de espuma en la parte superior y la capa de lodo sedimentado en el fondo. Como resultado, en un tanque séptico se encontrarán tres diferentes zonas: La zona inferior o de lodos, la zona superior o de natas y la zona que queda al centro, usualmente conocida como el sobrenadante y que es donde, propiamente dicho, se lleva a cabo la separación de las partículas. La materia orgánica retenida en el fondo del tanque se somete a un proceso de descomposición anaerobia y facultativa, transformándose en compuestos y gases más estables como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y sulfuro de hidrogeno (H₂S). A pesar de que la descomposición anaerobia reduce el volumen del material sólido depositado en el fondo del tanque, existe siempre una acumulación neta del lodo. Parte del lodo alimentado se adhiere a las burbujas de gas generadas en el proceso de descomposición del material sólido del fondo del tanque, y asciende junto con ellas aumentando el espesor de la capa de espuma formada en la superficie del tanque. A largo plazo, la acumulación de lodo y espuma hace que se reduzca la capacidad volumétrica efectiva del tanque; por tanto, es conveniente realizar bombeos periódicos del contenido del tanque a manera de mantenimiento programado..."



Fosa séptica herméticamente sellada que el proyecto pretende utilizar en su operación

HCD/JCS/GETL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Es de importancia señalar que la promovente propone realizar una restauración en el camino de acceso, los cuales fueron interrumpidas tiempo atrás por el antiguo dueño del predio cuando se realizó, para la restauración se propone la siguiente metodología: *Considerando la estacionalidad de las escorrentías en la zona, se propone la habilitación de sistemas de alcantarillado con tubo de PVC de alcantarillado sanitario, para restablecer las escorrentías de los tablajes catastrales 1444 y 1445 en el municipio de Celestún Yucatán.*

Es importante enfatizar que las escorrentías potenciales en el área del proyecto serán esporádicas de manera que se espera que sucedan ocasionalmente cuando la temporada de precipitaciones pluviales supere la capacidad de la depreciación colindante al camino existente donde se acumula agua de manera temporal, de modo que la funcionalidad principal de los pasos de agua a habilitar fungirán, básicamente como infraestructura de desahogo permitiendo que las escorrentías pase de un lado a otro, para tal medida se realizarán actividades de acondicionamiento de los bordes de camino como zanjas de captación para posteriormente ser canalizada la escorrentía a los tubos de PVC de alcantarillado sanitario con la capacidad de permitir el flujo de la escorrentía hacia el otro lado del camino.

Es importante manifestar que el camino existente en la actualidad posee una altura variable siendo que en la parte donde se inclina el nivel de la escorrentía en la actualidad posee una altura de 0.50 m...

Considerando lo antes expuesto se considera que el nivel del terreno propicio para la ubicación de los tres tubos de PVC de alcantarillado sanitario, en dicha área, garantizando la canalización de las escorrentías en la zonas bajas colindantes al camino existente.

En la siguiente figura se puede observar la propuesta de escorrentía de agua con los ductos de 10 pulgadas a habilitar por el proyecto.



Es importante manifestar que adicional al ancho del camino de 3.7 se prevé que los tubos de PVC de alcantarillado sanitario, se prolonguen 10 cm a cada costado del camino existente, esto con la finalidad de prever las labores de mantenimiento y azolve, así como una mayor superficie de canalización y drenaje a ambos lados del camino existente.

Considerando las condiciones actuales del camino existente y que las alcantarillas con PVC de alcantarillado sanitario, serán únicamente para garantizar las escorrentías de un lado a

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HAL/JCS/GE/L

SEMARNAT

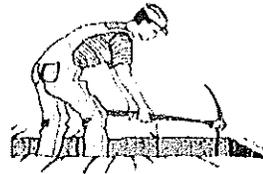
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**
No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

otro cuando estas sobrepasen el nivel de los cuerpos de aguas temporales en la zona, será primordial habilitar una zanja de captación de dichas escorrentías para que la mismas sean canalizadas a las alcantarillas y con ello cumplir la función de conectividad. Es importante manifestar que la habilitación de las zanjas de captación se realizara en el lado sur del camino existente, puesto que se considera la zona con azolve y carente de un nivel bajo que permita la captación de la escorrentía hacia las alcantarillas. La zanja tendrá un área de 0.54 metros cuadrados es decir una longitud de 108 m, un ancho de 20 cm y profundidad de 30 cm y Angulo de 45° con dirección al alcantarillado de PVC de alcantarillado sanitario y la misma zanja estará rellena con rocas de entre 7 a 15 cm con la finalidad de evitar el asolvamiento de las alcantarillas y la zanja de captación.

En las siguientes imágenes se pueden observar las áreas con azolve donde se prevé la habilitación de la zanja de captación.



Cabe señalar que los trabajos de restauración se limitaran a realizarse en el área impactada del camino existente.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto, y **50 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Remodelación y operación de Villa Mariposa, Ubicada en los tablajes catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE**

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/ **0000653**

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

R.L. DE C.V., será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. **Queda estrictamente prohibido:**

- Realizar la poda o eliminación de la vegetación de manglar.
- Realizar cimentación que modifiquen o alteren los flujos subterráneos y superficiales que puedan darse en la zona.
- Depositar residuos de construcción en la ciénaga.
- Rellenar el camino de acceso a la casa (tablajes 1414 y 1415)
- Realizar actividad alguna dentro de la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar sin contar con el título correspondiente.
- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Depositar material de construcción o arena sobre la vegetación del área de conservación.
- Realizar construcciones en el área de conservación.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Introducir especies exóticas en el predio.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Verter el agua de las descargas de la piscina a la zona de playa y/o al mar.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

3. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de enriquecimiento propuesto en la información adicional, en los tablajes catastrales No. 1414 y 1415 con las especies y áreas propuestas.

HC/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

5. Previo al inicio de cualquier tipo de construcción deberá presentar para su evaluación un programa de compensación que beneficie a los humedales, justificando con elementos técnicos como las actividades que propondrá tendrá un efecto positivo y que contribuirá al mejoramiento de los humedales, lo anteriormente expuesto es con el fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo que adiciona la especificación 4:43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.
6. En la MIA-P la promovente señala que los efluentes (lodos y aguas) de la fosa séptica sellada serán recolectados por una empresa que le dará la disposición final. A fin de verificar el cumplimiento de esta condicionante, presentará cada 12 meses contados a partir del inicio de la operación del proyecto, evidencia documental donde se compruebe que fueron recolectadas por una empresa autorizada, durante las veces requeridas en ese periodo.
7. Presentar un informe cada 6 meses del *Programa de restauración de escorrentías y seguimiento de las acciones de restauración para garantizar el restablecimiento del escurrimiento de agua entre el camino existente y los tablajes catastrales 1444 y 1445*, de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en la información adicional.
8. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA.P.
9. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar el estacionamiento, el camino de acceso a la casa y a la playa.
10. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
11. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

12. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, relativa al proyecto "Remodelación y operación de Villa Mariposa, Ubicada en los tablajes catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

H/L/JCS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, dentro del municipio de Celestún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. SOLEDAD GARIBAY GARCÍA** representante legal de **NIDO DE INVIERNO S. DE R.L. DE C.V.**, promovente del proyecto

Calle 15 Núm. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEJL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0235/

0000653

No. BITÁCORA: 31/MP-0119/08/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD059

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

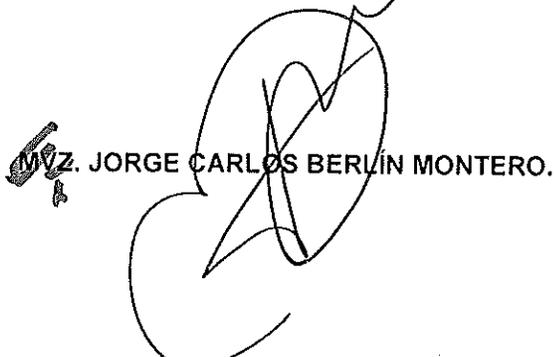
denominado "Remodelación y operación de Villa Mariposa, Ubicada en los tablajes catastrales 1414, 1415, 1444 y 1445 de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERA**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN


MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D. F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.- DR. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-CIUDAD.
C.C.P.- C. JOSÉ ALBERTO PADRON ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.
C.C.P.-BIOL. FRANCISCO RICARDO GOMÉZ LOZANO.- DIRECTOR REGIONAL DE LA CONANP.- CANCÚN, QUINTANA ROO.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

4